Ab.
Cesário L. Condo Ch.
NOTARIO 5to.
Guayaquil

AB. CESARIO L. CONDO CH. - NOTARIO - GUAYAQUIL - ECUADOR

CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA ANÓNIMA DENOMINADA FULL GARDEN FULLGARSA S.A.----------

CUANTIAS: ----------

CAPITAL AUTORIZADO: US$1,600.00.--------

CAPITAL SUSCRITO: US$800.00----------

"En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, a los veintisiete (27) días del mes de Enero del año dos mil seis, ante mí, Abogado CESARIO LEONIDAS CONDO CHIRIBOGA, Notario Quinto del Cantón, comparecen: Por una parte, el señor Ingeniero Agrónomo don MARCOS ALEJANDRO TOMALÁ ROSSI, quien declara ser ecuatoriano, soltero, por sus propios derechos; y, por otra parte, el señor don MILTON EDUARDO NARVÁEZ POZO, quien declara ser ecuatoriano, casado, ejecutivo, por sus propios derechos; mayores de edad, capaces para obligarse y contratar, con domicilio y residencia en esta ciudad; a quienes de conocer doy fe, por haberme presentado sus documentos de identificación; y, procediendo con amplia y entera libertad y bien instruidos de la naturaleza y resultados de esta escritura pública de CONSTITUCION DE COMPAÑÍA ANOMINA, para su otorgamiento me presentó la Minuta siguiente: "S E Ñ O R N O T A R I O: En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar una que contenga la constitución de una compañía anónima al tenor de las siguientes cláusulas: C L Á U S U L A P R I M E R A: DECLARACIÓN DE

VOLUNTAD.- Comparecen al otorgamiento de la presente escritura pública los señores: a) Marcos Alejandro Tomalá Rossi, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil soltero, de profesión Ingeniero Agrónomo, mayor de edad; y, b) Milton Eduardo Narváez Pozo, de estado civil casado, ejecutivo, mayor de edad, ambos de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en la ciudad de Guayaquil, cada uno por sus propios derechos y en capacidad legal para contratar y obligarse. Los contrayentes manifiestan expresamente su voluntad de constituir una sociedad anónima a cuyo efecto unen sus capitales con la finalidad de repartirse las utilidades que obtengan. El presente contrato dará origen a una sociedad que se denominará FULL GARDEN FULLGARSA S.A., la misma que se regirá por las leyes ecuatorianas y el presente estatuto social que se inserta a continuación.- ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA FULL GARDEN FULLGARSA S.A.- ARTÍCULO PRIMERO DENOMINACIÓN Y DURACIÓN.- La compañía se denomina FULL GARDEN FULLGARSA S. A. y tiene un plazo de duración de cincuenta años.- ARTÍCULO SEGUNDO.- OBJETO SOCIAL.- La compañía se dedicará a las siguientes actividades: Uno) al diseño, planeamiento, construcción y mantenimiento de áreas verdes; Dos) a la compra, venta, alquiler y comercialización en general de plantas, insumos agrícolas, de jardinería, accesorios decorativos, etcétera; Tres) a la siembra y cosecha de todo tipo de plantas y flores y al transporte de las mismas; Cuatro) a las actividades

floricultoras y al establecimiento de florerías; Cinco) a la construcción de obras arquitectónicas accesorias a las áreas verdes como por ejemplo juegos infantiles, piscinas, fuentes, cascadas, etcétera; Seis) a la instalación y mantenimiento de sistemas de riego; Siete) a la importación, exportación, venta y alquiler de todos los insumos necesarios para las actividades anteriormente detalladas. Adicionalmente la compañía podrá dedicarse a lo siguiente: a) Al diseño, planeamiento, construcción y mantenimiento de edificios, condominios, centros comerciales, industriales y residenciales, caminos, calles, carreteras, pasos a desnivel, puentes, túneles, presas, acueductos y cualquier tipo de obra de infraestructura; b) La compra, venta, importación, exportación, comercialización y arrendamiento de maquinarias y equipos agrícolas, pecuarios, industriales, eléctricos, de seguridad, de la rama metalmecánica, hospitalaria, de sus repuestos y accesorios; c) Actuar como comisionista, intermediario, mandatario, consignatario o franquiciado; d) El desarrollo y explotación agrícola en todas sus fases, desde el cultivo y su cosecha o extracción hasta su comercialización y distribución, tanto interna o externa; e) El desarrollo y explotación ganadera en todas sus fases; f) La compra, venta, corretaje, administración, arrendamiento, permuta, agenciamiento y explotación de bienes inmuebles; g) La reparación, importación, compra, venta, distribución y comercialización de vehículos, botes, motos y todo tipo de motores, sus repuestos, equipos y accesorios; h) La importación, exportación, producción, industrialización,

envase, distribución y comercialización de toda clase de productos para consumo humano, animal y vegetal; i) La prestación de servicios de telefonía y telecomunicaciones en general; j) Explotación, industrialización y comercialización de productos forestales, en tierras propias o de terceros, privadas o públicas; k) La industrialización y comercialización a nivel nacional e internacional de productos lácteos; 1) Administración de hoteles, moteles, restaurantes, supermercados y locales comerciales; ti) La pesca, extracción, industrialización y comercialización de productos del mar; m) Extracción, explotación, procesamiento, almacenamiento, comercialización y distribución de petróleo y sus derivados; n) La compra, venta, importación, exportación y comercialización de todo tipo de artefactos, equipos, artículos y suministros para el hogar, la industria y la oficina; ñ) La elaboración, importación, exportación, comercialización y distribución de toda clase de productos farmacéuticos y químicos; o) La importación y exportación de productos e insumos para la industria alimenticia, textil y metalmecánica; p) La compra, venta, importación, exportación, de libros, equipos de imprenta y sus repuestos, así como de su materia prima conexa; q) La importación y distribución de artículos de ferretería y sus accesorios para industria, oficinas y viviendas en general; r) El desarrollo de la floricultura en todas sus fases, incluida su comercialización. Para cumplir con su objeto social puede ejecutar cualquier tipo de acto y celebrar cualquier clase de contrato permitido por la ley. La compañía puede formar parte de otras sociedades y establecer

Ab.
Cesário L. Condo Ch.
NOTARIO 5to.
Guayaquil

- 3 -

AB. CESARIO L. CONDO CH. - NOTARIO - GUAYAQUIL - ECUADOR

sucursales en cualquier cantón del país o ciudad del extranjero.- ARTÍCULO TERCERO.- CAPITAL AUTORIZADO, IMPORTE DEL CAPITAL SUSCRITO, NUMERO DE ACCIONES EN QUE SE DIVIDE, VALOR NOMINAL Y CLASE DE LAS MISMAS.- El capital autorizado de la compañía es de UN MIL SEISCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US$1,600.00). La compañía cuenta con un capital suscrito de OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US$800.00), dividido en ochocientas acciones de un dólar cada una, las que son ordinarias y nominativas y cada una con derecho a un voto en proporción a su valor pagado.- ARTÍCULO CUARTO.- DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA.- El domicilio de la compañía está en el cantón Guayaquil, provincia del Guayas, República del Ecuador.- ARTÍCULO QUINTO.- FORMA DE ADMINISTRACIÓN Y FACULTADES DE LOS ADMINISTRADORES.- La compañía está administrada por el Gerente General, el Presidente Y EL Vicepresidente. El Gerente General de la sociedad es primer administrador de la compañía. Dentro de sus atribuciones podrá realizar cualquier actividad que se encuentre dentro del giro normal del negocio.- ARTÍCULO SEXTO: DE LAS JUNTAS GENERALES.- FORMA Y ÉPOCAS DE CONVOCAR A LA JUNTA GENERAL.- Las juntas generales serán presididas por el Presidente de la compañía actuando como Secretario el Gerente General. A falta de uno de estos funcionarios, o de ambos, actuarán como tales las personas que la junta general elija para dicho efecto. En todo lo relativo a las formas de convocatoria, quórum de instalación, quórum decisorio, y demás asuntos relativos a la Junta General de

Accionistas se estará a lo que dispone la Ley de Compañías y los reglamentos pertinentes expedidos por el Superintendente de Compañías. Sin perjuicio de lo anteriormente expuesto la junta general podrá reunirse, sin necesidad de previa convocatoria, dentro del territorio nacional, en cualquier tiempo y, si se encuentra presente todo el capital pagado y los accionistas acepten por unanimidad la celebración de la junta.- ARTÍCULO SÉPTIMO.- FORMA DE DESIGNACIÓN DE LOS ADMINISTRADORES Y REPRESENTACIÓN LEGAL.- La Junta General por mayoría absoluta de votos del capital pagado concurrente a la reunión, elige al Presidente, Vicepresidente y al Gerente General, quienes duran cinco años en sus cargos. El Presidente y el Gerente General son representantes legales de la compañía, debiendo actuar en forma conjunta.- En caso de ausencia de uno de ellos, lo reemplazará el Vicepresidente.- ARTÍCULO OCTAVO: DE LAS RESERVAS.- De las utilidades líquidas que resultaren de cada ejercicio financiero se tomará un diez por ciento destinado a formar el fondo de reserva hasta que éste alcance por lo menos el cincuenta por ciento del capital suscrito. La junta general podrá acordar la formación de reservas especiales o voluntarias, estableciendo el porcentaje de beneficios destinados a su formación.- ARTÍCULO NOVENO: DE LAS UTILIDADES.- La distribución de las utilidades que hubieren se harán anualmente, previa resolución de la Junta General de Accionistas, después de constituir todas las provisiones, reservas e impuestos previstos en la ley. El reparto de las utilidades se hará en proporción al valor pagado de las acciones.- ARTÍCULO DÉCIMO: DE LOS LIBROS SOCIALES:

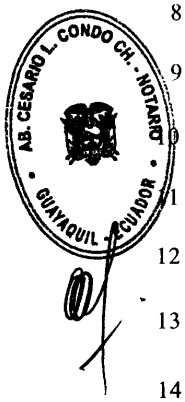

Para que los Libros Sociales de la Compañía sean válidos se requerirá la firma conjunta del Presidente y del Gerente General de la compañía.- ARTICULO UNDÉCIMO: DE LA DISOLUCION, LIQUIDACION Y PRORROGA DE PLAZO.- La compañía se disolverá por las causas establecidas en la Ley. Además, podrá disolverse anticipadamente por voluntad de la Junta General de Accionistas, con una mayoría que represente por lo menos el setenta y cinco por ciento del capital pagado de la compañía. Disuelta la compañía, entrará en liquidación, de conformidad con las normas legales y las que fijare la Junta General de Accionistas para el efecto. A falta de un funcionario nombrado por la autoridad de control competente, la Junta General designará al o a los liquidadores y les señalará sus facultades. A falta de designación expresa, corresponderá al Gerente General desempeñar la función de liquidador. En caso de que la Junta General de Accionistas acordare prorrogar el plazo de duración de la compañía, se procederá de acuerdo con la Ley.- ARTÍCULO DUODÉCIMO: En todo lo que no estuviere previsto en los presentes estatutos sociales, se aplicarán las normas de la Ley de compañías, del Código de Comercio y del Código Civil.- C L A U S U L A S E G U N D A: INTEGRACION DE CAPITAL.- El capital suscrito de la compañía ha quedado integrado de la siguiente manera: a) El señor Marcos Alejandro Tomalá Rossi ha suscrito cuatrocientas (400) acciones de un dólar de los Estados Unidos de América cada una, y ha pagado en numerario la suma de cien dólares de los Estados Unidos de América

(USD 100); b) El señor Milton Eduardo Narváez Pozo, ha suscrito cuatrocientas (400) acciones de un dólar de los Estados Unidos de América, y ha pagado en numerario la suma de cien dólares de los Estados Unidos de América (USD 100); Los pagos en efectivo constan en el Certificado de Integración de capital otorgado por un banco de la localidad. El saldo de capital será pagado en cualquiera de las formas previstas en la ley, dentro del plazo de dos años contados a partir de la fecha de inscripción de esta escritura de constitución en el Registro Mercantil.- C L Á U S U L A T E R C E R A: AUTORIZACIÓN.- Los accionistas fundadores autorizan a la abogada Paulina Montesdeoca Loayza para que realice todas las diligencias y trámites legales para obtener la aprobación, registro y perfeccionamiento de la compañía, y para convocar a la primera Junta General de Accionistas.- Agregue usted señor notario las demás cláusulas de estilo para la plena validez de esta escritura.- (Firmado) Paulina Montesdeoca, ABOGADA PAULINA MONTESDEOCA LOAYZA, Registro Número diez mil doscientos cuarenta y nueve-Colegio de Abogados del Guayas".- (Hasta aquí la Minuta).- ES COPIA.- Se agregan los documentos habilitantes correspondientes.- El presente contrato se encuentra exento de Impuestos, según Decreto Supremo Setecientos Treinta y Tres, del veintidós de agosto de mil novecientos setenta y cinco, publicado en el Registro Oficial ochocientos setenta y ocho, de agosto veintinueve de mil novecientos setenta y cinco.- Por tanto, los señores otorgantes, se ratificaron en el contenido de la Minuta inserta; y, habiéndoles leído yo, el

Ab.
Cesário L. Condo Ch.
NOTARIO 5to.
Guayaquil

- 5 -

Notario, esta escritura de CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA ANÓNIMA DENOMINADA FULL GARDEN FULLGARSA S.A., en alta voz, de principio a fin, a los otorgantes, éstos la aprobaron y firmaron en unidad de acto y conmigo, de todo lo cual doy fe.-

ING. AGRON. MARCOS ALEJANDRO TOMALÁ ROSSI.-

C.C. # 09-1803768-0.-

C.V. # 69-0798.-

AB. CESARIO L. CONDO CH. - NOTARIO • GUAYAQUIL - ECUADOR •

MILTON EDUARDO NARVÁEZ POZO.-

C.C. # 09-1094854-6.-

C.V. # Exento por ausencia.-

AB. CESARIO L. CONDO CH.

NOTARIO

72x.

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No 091094854-6

NARVAEZ POZO MILTON EDUARDO

GUAYAS/GUAYAQUIL/CARBO /CONCEPCION/

29 MARZO 1966

FECHA DE NACIMIENTO

REG. CIVIL 007- 0174 02522 M

TOMO PAG ACT SEXO

GUAYAS/ GUAYAQUIL

CARBO /CONCEPCION/ 1966

FIRMA DEL CEDULADO

ECUATORIANA****** V1333E3242

SOLTERO

SECUNDARIA ESTUDIANTE

ESTUARDO NARVAEZ ROSERO

MANUELA POZO QUIMI

GUAYAQUIL 07/04/2004

07/04/2016

FORMA No REN 0728092

Gys

PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No 091803768-0

TOMALA ROSSI MARCOS ALEJANDRO

GUAYAS/GUAYAQUIL/CARBO /CONCEPCION/

08 ENERO 1981

001-M 0384 00384 M

GUAYAS/ GUAYAQUIL

CARBO /CONCEPCION/ 1981

FIRMA DEL CEDULADO

ECUATORIANA****** E3442I2442

SOLTERO

SUPERIOR ESTUDIANTE

JOSE ERNESTO TOMALA RUIZ

MARJORIE ROSSI MARURI

GUAYAQUIL 08/01/2003

08/01/2015

FORMA No REN 0234726

Gys

CERTIFICO: Que esta xeroxcopia
es igual a su original. 27 ENE 2006

Ab. Cesario L. Condo Chiriboga
Notario 5o. del Cantón
Guayaquil

AB. CESARIO L. CONDO CH. - NOTARIO - GUAYAQUIL - ECUADOR

Imprimir

REPUBLICA DEL ECUADOR

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

Oficina:Guayaquil

Número de Trámite: 7070901

Tipo de Trámite: CAMBIO NOMBRE/TRANSFORMAC

Señor: MONTESDEOCA LOAYZA PAULINA MARIA

Fecha de Reservación: 10/11/2005 10:55:46

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE

INFORMO QUE SU CONSULTA PARA CESION DEL NOMBRE RESERVADO HA TENIDO

EL SIGUIENTE RESULTADO:

FULL GARDEN FULLGARSA S.A.
Aprobado

SU NUEVO PLAZO DE VALIDEZ EXPLIRA EL: 23/02/2006

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

Nicolás Rodríguez Navarrete

Delegado del Secretario General

Se otorgó ante mi; en fé de ello confie-

BANCO DE GUAYAQUIL
MULTIBANCO

Guayaquil, 25 de Enero del 2006

AB. CESARIO L. CONDO CH. - NOTARIO - GUAYAQUIL - ECUADOR

V- 014087

Certificamos que en esta institución bancaria la presente fecha se ha depositado en una CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL a nombre de la

FULL GARDEN FULLGARSA S.A.

Por un valor de $200.00 DOSCIENTOS DOLARES DE ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA 00/100 la cual ha sido consignada por las siguientes personas :

1.- MARCOS ALEJANDRO TOMALA ROSSI	*$100.00*
2.- MILTON EDUARDO NARVAEZ POZO	*$100.00*
TOTAL	***USD $ 200.00***

El valor correspondiente a este certificado será puesto a disposición de los administradores designados por la nueva Compañía, después que la Superintendencia de Compañías nos comunique que el trámite de constitución de la misma ha quedado concluido y previa entrega al banco de los estatutos y nombramientos inscritos.

Cordialmente

Sr. William Letamendi T.
Jefe Operativo
Agencia 9 de Octubre

REV. 07 . 96 - COD . 105202

re esta SEXTA COPIA CERTIFICADA que sello y firmo en siete fojas útiles ,inclusive la presente y que corresponden a la CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA ANONIMA DENOMINADA FULL GARDEN FULLGARSA S.A .-Guayaquil, veinte y siete de Enero del año dos mil seis.

Ab. Cesar L. Condo Chiriboga
Notario 5o. del Cantón
Guayaquil

AB. CESARIO L. CONDO CH. - NOTARIO
GUAYAQUIL - ECUADOR

DOY FE: Que tomé nota al margen de la matriz original de la presente, que por resolución número 06-G-IJ-0001521, de la señora Especialista Jurídico, de la Superintendencia de Compañías de Guayaquil, de fecha dos de Marzo del año dos mil seis, fue aprobada en todas sus partes y cláusulas pertinentes.- Guayaquil, seis de Marzo del año dos mil seis.

Ab. Cesário L. Condo Chiriboga
Notario 5o. del Cantón
Guayaquil

AB. CESARIO L. CONDO CH. - NOTARIO
GUAYAQUIL - ECUADOR

NUMERO DE REPERTORIO: 11.475
FECHA DE REPERTORIO: 08/mar/2006
HORA DE REPERTORIO: 11:16

EL REGISTRO MERCANTIL DEL CANTON GUAYAQUIL 1-. Certifica: que con fecha quince de Marzo del dos mil seis en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución **N° 06.G.IJ.0001521,** dictada por el **Especialista Jurídico,** el **2 de Marzo del 2006,** queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la **Constitución** de la compañía denominada: **FULL GARDEN FULLGARSA S.A.,** de fojas **26.659 a 26.672,** Registro Mercantil número **4.905**.- Quedando incorporado el Certificado de Afiliación a la **Cámara Ecuatoriana del Libro Núcleo del Guayas.- 2.** Queda archivada una copia auténtica de esta escritura.

ORDEN: 11475
LEGAL: Patricia Murillo
AMANUENSE: Carlos Lucin
ANOTACION-RAZON: Priscilla Burgos

$

REVISADO POR:

AB. TATIANA GARCIA PLAZA
REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL
DELEGADA

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.06. 000008492

Guayaquil, 11 MAYO 2006

Señores
BANCO DE GUAYAQUIL
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **FULL GARDEN FULLGARSA S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Melba Rodriguez de Vargas
ESPECIALISTA JURIDICO